



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION 1650143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, Decreto 561 de 2006, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución 1074 de 1997, emanada del DAMA y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, con resolución 689 del 23 de mayo de 2001, con notificación personal del 4 de junio de 2001, con constancia de ejecutoria del 12 de junio de 2001, otorgó "permiso de vertimientos a través de su representante legal a AEROVÍAS NACIONALES DE COLOMBIA S.A. -AVIANCA-, para las instalaciones del PUENTE AEREO, ubicadas en la avenida el Dorado 93-13, de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia".

Que mediante radicado 19954 del 11 de mayo de 2006, presentado por la señora Elisa Murgas de Moreno, representante legal de la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT:890.100.577-6, solicitó: "renovación del permiso de vertimientos para la terminal del puente aéreo del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá", localizado en la calle 26 No. 92-30, localidad de Fontibón, de esta ciudad, para el efecto allegó la información requerida.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del anterior DAMA, con concepto técnico No. 6426 del 22 de agosto de 2006, informa que evaluó el radicado DAMA 19954 del 11 de mayo de 2006, presentado por la señora Elisa Murgas de Moreno, representante legal de la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT: 890.100.577-6, mediante el cual solicita: "renovación del permiso de vertimientos para la terminal del puente aéreo del Aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá", localizado en la calle 26 No. 92-30, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

Que el concepto técnico SAS 6426 del 22 de agosto de 2006, agrega que el 15 de junio de 2006, practicó visita técnica al lugar de que trata el considerando antecedente y determinó:

"Se mantienen los mismos puntos de descarga declarados para el permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución DAMA No. 689/01, los cuales son: casino, fokker (hangar 2), hangar 1, plataforma. Los vertimientos proceden de los talleres de reparación de aeronaves y casino.

El consumo promedio de agua es de 12980 m3 bimensuales y la fuente de abastecimiento es la EAAB.

Los vertimientos que se generan son descargados mediante vallados a la planta de tratamiento de aguas residuales del Aeropuerto El Dorado, que opera la Aeronáutica Civil.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

No presentan fuentes fijas que puedan generar contaminación.

Los aceites usados que se generan por mantenimiento de los aviones, son entregados a la firma ESAPETROL, la cual cuenta con resoluciones DAMA No. 367/06 y 10/03, para manejo y movilización de aceites usados respectivamente."

Que concluye el concepto técnico con señalar: "*Se considera oportuno otorgar permiso de vertimientos a AVIANCA PUENTE AEREO, condicionado a la presentación de una nueva caracterización de vertimientos (con vigencia no mayor a 2 meses), de los cuatro puntos registrados e incluir la zona de terminal de pasajeros*". -luego señala una serie de exigencias que serán recogidas en la parte resolutive del presente acto administrativo-

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Que bajo estos mandatos, el DAMA expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, la señora Elisa Murgas de Moreno, representante legal de la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con radicado 19954 del 11 de mayo de 2006, presentó el formato de autoliquidación del cobro por servicios de evaluación No. 12829 del 5 de mayo de 2006, para trámite del permiso de vertimientos por un valor de \$ 942.000.00 y adjunta copia del recibo de pago cancelando la suma en mención a la Dirección Distrital de Tesorería, Fondo de Financiación el día 10 de mayo de 2006.

ANÁLISIS JURÍDICO AMBIENTAL:

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos

subordinan el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que deba obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación.

La autoridad ambiental, admite el ejercicio de una actividad económica legítima cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

4

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

Debe saber quien asuma una actividad que afecte el ambiente, que su primera responsabilidad, por encima de cualquier otra, es establecer los mecanismos mas adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

En materia de vertimientos existe la prohibición legal expresa de no verter sin tratamiento, residuos, sólidos, líquidos y gaseosos, que sean susceptibles de contaminar o de producir otros efectos de deterioro ambiental. Tal carácter impone a la persona natural o jurídica, pública o privada, que realice obras, trabajos, industrias o actividades comerciales a cumplir los parámetros técnicos establecidos para el vertimiento y de suyo obtener el permiso de vertimientos, criterios que han sido alcanzados y a los que se sujetará en lo sucesivo la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, a través de su representante legal, para el terminal del puente aéreo del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogota, ubicado en la Avenida calle 26 No. 92-30, localidad de Fontibón, de esta ciudad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, a demás de las disposiciones del aludido Decreto, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

Que la resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del anterior Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, estableció que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante ese Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

Que la referida resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: "*El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años.*" En su artículo siguiente -artículo tercero-, señaló todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogota, por el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta secretaria ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

Que así mismo, en el Decreto en mención se consagró que a ésta corresponde el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT: 890.100.577-6, a través de la representante legal, señora Elisa Murgas de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.614.534, para el terminal del puente aéreo del aeropuerto El Dorado de la ciudad de Bogotá, ubicado en la Avenida calle 26 No. 92-30, localidad de Fontibón, de esta ciudad, el cual tendrá una vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT: 890.100.577-6, a través de su representante legal, señora Elisa Murgas de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.614.534, debe presentar caracterización de vertimientos de los cuatro puntos registrados e incluir la zona de terminal de pasajeros.

La caracterización deberá ser compuesta en una jornada de ocho (8) horas continuas de una misma jornada normal de trabajo, con intervalos de 20 minutos entre toma y toma, registrando los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, DQO, aceites y grasas (AyG), tensoactivos (SAAM), fenoles; la cual deberá ser realizada teniendo en cuenta el procedimiento avalado por el Standard Methods For The Examination of Water and Wastewater, (incluidos los pasos de recolección y transporte) y el laboratorio deberá estar avalado ante autoridad competente, para lo cual deberá incluir copia del certificado de acreditación.

La caracterización debe presentarse semestral (tomada una dentro de las dos primeras semanas del mes de diciembre y otra dentro de las dos últimas semanas del mes de junio), con las condiciones de muestreo mencionadas previamente, durante la vigencia del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT: 890.100.577-6, a través de su representante legal, señora Elisa Murgas de Moreno, que adelante las siguientes acciones:

- Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997.
- Utilizar detergentes biodegradables en las labores de aseo y limpieza y remitir a este Departamento la respectiva ficha técnica de los detergentes e incluir su respectiva curva de biodegradabilidad.
- Informar el manejo y disposición final de los lodos generados, producto del sistema de trampa de grasas.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 0143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

RESIDUOS:

- Presentar el programa de manejo integral de residuos sólidos, incluyendo disposición final y remitirla a ésta Secretaría de Ambiente.
- Presentar el plan de manejo integrado de residuos hospitalarios de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2676 del 2000 y la resolución 1164 de 2002, por la cual se adopta el Manual de procedimientos para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares ajustado a su establecimiento. Dicho plan deberá incluir entre otros, el manejo interno de los residuos, la ruta sanitaria interna y externa y los sistemas o programas de contingencias para el manejo de los residuos hospitalarios. Igualmente, deberá remitir copia de las actas de entrega de los residuos hospitalarios a la empresa recolectora, con el fin de determinar volúmenes y peso de residuos generados en la institución.
- Presentar copia del último semestre de 2006, de los manifiestos o actas de entrega de los aceites usados generados a la firma ESAPETROL.
- Dar cumplimiento en todo momento con la Resolución DAMA No. 1188 de 2003, en lo referente al manejo, almacenamiento, transporte, utilización y disposición de aceites usados.

PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:

- Actualizar el registro de su publicidad exterior visual.

ARTÍCULO CUARTO.- El incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

ARTÍCULO QUINTO.- La beneficiaria de que trata esta providencia, deberá informar previamente a ésta Secretaría, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Fontibón, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto dispone la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO.- Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio del seguimiento y control.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar la presente providencia a la señora Elisa Murgas de Moreno, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.614.534, como representante legal de la sociedad Aerovías del Continente Americano S.A. -AVIANCA S.A.-, con NIT: 890.100.577-6, en la Avenida calle 26 No. 92-30, de esta ciudad.

4

7



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

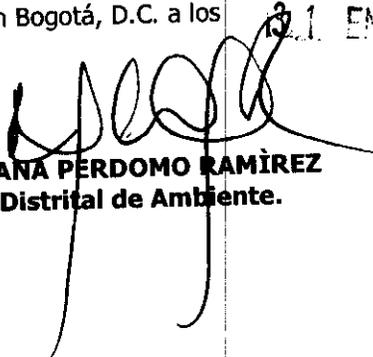
RESOLUCION No. 0143

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se adoptan otras decisiones

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante ésta Secretaría, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 31 ENE 2007


MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ
Secretaría Distrital de Ambiente.

Proyectó Concepción Osuna
Aprobó Nelson José Valdés Castrillón

Exped 297/98 Tomo II/Avianca Puente Aéreo
CT 6426 /3.nov.06/18.ener/07